

ANEXO 14-A

LISTA DE COMPROMISOS DE COLOMBIA A SINGAPUR

Sección A: Entidades del Gobierno Central

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplica a las entidades a nivel central de gobierno contenidas en esta Sección, donde el valor de la contratación se estima, de conformidad con el Artículo 14.5 (Valoración), para igualar o exceder:

1. Para la contratación pública de bienes y servicios: **130,000 DEG.**
2. Para la contratación pública de servicios de construcción: **5,000,000 DEG.**

Lista de Entidades:

1. Rama Ejecutiva
 - (a) Ministerio del Interior
 - (b) Ministerio de Relaciones Exteriores
 - (c) Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - (d) Ministerio de Justicia y del Derecho
 - (e) Ministerio de Defensa Nacional (Nota 2)
 - (f) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Nota 3)
 - (g) Ministerio de Salud y Protección Social
 - (h) Ministerio de Trabajo
 - (i) Ministerio de Minas y Energía (Nota 4)
 - (j) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 - (k) Ministerio de Educación Nacional
 - (l) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 - (m) Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 - (n) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 - (o) Ministerio de Transporte (Nota 5)
 - (p) Ministerio de Cultura
 - (q) Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
 - (r) Departamento Nacional de Planeación
 - (s) Departamento Administrativo de la Función Pública
 - (t) Departamento Administrativo Nacional de Estadística
 - (u) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Nota 6)
 - (v) Dirección Nacional de Inteligencia
2. Rama Legislativa
 - (a) Senado de la República

- (b) Cámara de Representantes
- 3. Rama Judicial
 - (a) Consejo Superior de la Judicatura
 - (b) Fiscalía General de la Nación
- 4. Entidades de Control
 - (a) Contraloría General de la República
 - (b) Auditoría General de la República
 - (c) Procuraduría General de la Nación
 - (d) Defensoría del Pueblo
- 5. Cuerpo Electoral
 - (a) Registraduría Nacional del Estado Civil (Nota 7)

Notas a la Sección A

1. A menos que se disponga lo contrario, el Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplicará a las superintendencias, unidades administrativas especiales, agencias, institutos científicos y tecnológicos, establecimientos públicos, de las entidades enumeradas en esta Sección bajo el Estatuto General de Contratación Pública.
2. Ministerio de Defensa Nacional. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la adquisición de bienes contenidos en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC Versión 1.0)¹ para el Comando General de las Fuerzas Armadas, el Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional y Policía Nacional.
3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la adquisición de alimentos, insumos agrícolas y animales vivos, relacionados con programas de apoyo agrícola y ayuda alimentaria.
4. Ministerio de Minas y Energía. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la adquisición de materiales y tecnología nucleares por parte del Servicio geológico colombiano - SGC.
5. Ministerio de Transporte. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre las adquisiciones realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.

¹ <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=3>

6. Departamento Administrativo para la Prosperidad. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la adquisición de bienes contenidos en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC Versión 1.0), dirigida a los programas de asistencia social llevados a cabo por el Instituto Colombiano de Bienestar Social - ICBF.

7. Registraduría Nacional del Estado Civil. Las adquisiciones para la preparación y celebración de elecciones no están cubiertas por el Capítulo 14 (Contratación Pública).

Sección B: Entidades del Gobierno Subcentral

Ninguna

Sección C: Otras Entidades Cubiertas

El Capítulo 14 (Contratación Pública) aplica a otras entidades contenidas en esta Sección donde el valor de la contratación respectiva ha sido estimado de acuerdo con el Artículo 14.5 (Valoración), para igualar o exceder:

1. Para la contratación pública de bienes y servicios: **400,000 DEG.**
2. Para la contratación pública de servicios de construcción: **5,000,000 DEG.**

Lista de Entidades

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares (Nota 1)
2. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (Nota 1)
3. Instituto de Casas Fiscales del Ejército
4. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
5. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –COLDEPORTES
6. Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS
7. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes
8. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
9. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC
10. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Nota a la Sección C

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, la adquisición de bienes contenidos en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC Versión 1.0), para el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército

Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Nacional y la Policía Nacional no están cubiertos por el Capítulo 14 (Contratación Pública).

Sección D: Bienes

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplica a todos los bienes adquiridos por las entidades enumeradas en las Secciones A a C de esta Lista, sujeto a las Notas de las Secciones respectivas y las Notas Generales, con la excepción de los bienes excluidos de esta Lista.

Nota a la Sección D

1. La adquisición de bienes necesarios para la ejecución de los servicios de investigación y desarrollo no está contemplada en el Capítulo 14 (Contratación Pública).

Sección E: Servicios

1. El Capítulo 14 (Contratación Pública) aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a C de esta Lista, sujeto a las Notas de dichas Secciones, las Notas Generales y las Notas de esta Sección, excepto aquellos servicios excluidos en esta Lista.

2. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la contratación de los siguientes servicios, de conformidad con la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC Versión 1.0):

(a) **Servicios de Investigación y Desarrollo**

(i) División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo

(ii) Grupo 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos

(iii) Servicios de procesamiento de datos (8596) y organización de eventos (8597), requeridos durante la realización de actividades científicas y tecnológicas

(b) **Servicios Públicos**

(i) División 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de agua y gas reticulado

(ii) División 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, saneamiento y otros servicios de protección ambiental (excepto 949 que está cubierto por este Capítulo)

(iii) Telecomunicaciones básicas (excluye los servicios de telecomunicaciones de

valor agregado)

(c) **Servicios Sociales**

- (i) División 91. Administración pública y otros servicios a la comunidad en general; servicios de seguridad social con afiliación obligatoria
- (ii) División 92. Servicios de enseñanza
- (iii) Grupo 931. Servicios de salud humana

(d) **Desarrollo de Programas de Televisión**

- (i) Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión

Sección F: Servicios de Construcción

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades enumeradas en las Secciones A a C en esta Lista, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales y las Notas de esta Sección.

Nota a la Sección F

Sin perjuicio del contenido de cualquier disposición del Capítulo 14 (Contratación Pública), una entidad colombiana podrá aplicar condiciones relativas a la contratación de personal local en áreas rurales, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de caminos y carreteras, con miras a la promoción del empleo y mejora de las condiciones de vida en estos ámbitos.

Sección G: Notas Generales

1. A menos que existan disposiciones en contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al Capítulo 14 (Contratación Pública), incluyendo todas las secciones de esta Lista.
2. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no se aplica a:
 - (a) La adquisición de bienes y servicios en el sector de defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieran reservas para su adquisición;
 - (b) Reservas de contratos hasta USD 125.000 en beneficio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (“MIPYMES”), incluyendo cualquier preferencia, como el

derecho exclusivo a proveer un bien o servicio; así como medidas encaminadas a facilitar el desglose y la subcontratación de tecnologías;

- (c) La reintegración en la vida civil de los programas originados en los procesos de paz, de asistencia a los desplazados por la violencia, de apoyo a las personas en zonas de conflicto y programas en general que se deriven de la resolución del conflicto armado; y
- (d) Las contrataciones y adquisiciones que realicen las misiones del servicio diplomático de la República de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

3. De conformidad con la Ley No. 1150 de 2007, Colombia asegurará que cada una de las siguientes entidades colombianas realice sus adquisiciones de manera transparente, de acuerdo con consideraciones comerciales; y trata a los proveedores de la otra Parte al menos tan favorablemente como trata a sus proveedores nacionales y otros proveedores extranjeros con respecto a todos los aspectos de sus adquisiciones, incluidos los términos, condiciones, reglas y procedimientos para la adjudicación de contratos.

- (a) Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM;
- (b) Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG;
- (c) Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL;
- (d) Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS;
- (e) Imprenta Nacional de Colombia;
- (f) Industria Militar – INDUMIL;
- (g) Interconexión Eléctrica S.A. – ISA;
- (h) ISAGEN;
- (i) Radio y Televisión Nacional de Colombia – RTVC;
- (j) Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA; y
- (k) Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

4. Para los fines previstos en el Artículo 14.17.4 (Procedimientos de Revisión Nacional), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado son autoridades imparciales. Considerando que estas autoridades no están facultadas para adoptar medidas cautelares de conformidad con el Artículo 14.17.7(a) (Procedimientos de Revisión Nacional), las facultades

para adoptar dichas medidas delegadas a la Procuraduría General de la Nación se consideran suficientes para cumplir con los requisitos complementarios, de dicho párrafo. La Procuraduría General de la Nación tiene la facultad de suspender la licitación y adjudicación de contratos en el curso de cualquier procedimiento disciplinario iniciado contra los funcionarios públicos responsables de la contratación pública.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, Colombia trabajará para implementar lo dispuesto en el Artículo 14.17.4 (Procedimientos de Revisión Doméstica), en un plazo máximo de ocho años a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo. Dentro de este plazo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.6.3(b) (Administración del Tratado), Colombia informará al Comité sobre la adopción de dichas medidas.

Sección H: Fórmula de ajuste de los umbrales

1. Los umbrales serán actualizados cada año par con cada ajuste que surta efecto el 1 de enero, comenzando el 1 de enero del primer año par después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Cada dos años, Colombia calculará y publicará el valor de los umbrales establecidos en el Capítulo 14 (Contratación Pública) expresados en Derechos Especiales de Giro (DEG). Estos cálculos estarán basados en el promedio de las tasas de interés diario de la moneda colombiana en términos de DEG, publicadas mensualmente por el Fondo Monetario Internacional en sus Estadísticas Financieras Internacionales, comprendiendo el período de dos años anterior al 1 de octubre o noviembre del año anterior antes que la actualización de umbrales surta efecto.

3. Colombia notificará a la otra Parte los umbrales vigentes en su moneda nacional inmediatamente después de que este Acuerdo entre en vigor, y los umbrales actualizados en moneda colombiana a partir de ese momento de manera oportuna. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán establecidos por un período de dos años, es decir, años calendario.

4. Colombia consultará si un cambio importante en su moneda nacional en relación con los DEG o en la moneda nacional de la otra Parte fuera a crear un problema significativo con respecto a la aplicación del Capítulo 14 (Contratación Pública).

Sección J: Publicaciones

Toda la información sobre contrataciones públicas se publica en los siguientes enlaces:

1. Legislación:
 - (a) www.colombiacompra.gov.co
 - (b) www.secretariassenado.gov.co

2. Oportunidades:
 - (a) www.colombiacompra.gov.co